



CONSTANCIA: El día 17 de mayo hogaño, venció el término que tenía el extremo reclamante para pronunciarse respecto de la excepción perentoria propuesta por el convocado. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 26 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00065-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, **se cita** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan virtualmente a la **audiencia**, en la que se llevarán a cabo las fases adjetivas de rigor y se dirimirá el conflicto. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **30 de septiembre de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **se dispone el recaudo** de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA SOCIEDAD ACTORA:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: El accionado absolverá el cuestionario que se formulará en el marco de la actuación que aquí se fija.

B). PRUEBAS DEL ROGADO:

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la respuesta frente al memorial postulativo.



2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá la declaración del representante legal de la entidad incoante, a través de mecanismos digitales, durante la diligencia establecida.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia.**

En añadidura, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la defensa propuesta por el extremo pasivo de la litis, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que el perseguido se abstenga de presentarse en el acto verbal indicado; y, *b)* que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

Finalmente, al margen de lo expuesto, se otea que la agremiación incoante buscó que se entregaran las sumas depositadas por el rogado, en virtud del juicio en marcha.

Así, en tal escenario, no debe olvidarse, conforme a lo estatuido por el inc. 3º, num. 4º, art. 384 de la Codificación Adjetiva en vigor, que tal operación es viable, siempre que el peticionado se abstenga de alegar que no los debe. No obstante, en el evento particular, se observa que el núcleo central de la actual controversia se cimienta en la configuración de presuntos acuerdos entre los contendientes, que implicaron la disminución del monto adeudado; aspecto que ha de someterse a debate probatorio, a fin de acoger o descartar su ocurrencia, imposibilitándose que desde la presente fase del trayecto ritual se disponga el suministro de las comentadas cifras, cuando se halla en vilo la temática en indicación.

En definitiva, **se desestima la petitoria aquí abordada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3c9a2f25b6f9cb6e7625bc71850341b2c0758c6132ec9c7f6ddb869586c6
24

Documento generado en 25/05/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>